



## S U M A R I O

### III. Administración de Justicia

#### **Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia**

4626 Procedimiento ordinario 241/2018. 20147

#### **De lo Social número Uno de Valencia**

4627 Procedimiento ordinario 1.102/2018. 20150

### IV. Administración Local

#### **Albudeite**

4628 Anuncio de aprobación inicial de la modificación presupuestaria 4/2020. Crédito extraordinario. 20151

4629 Aprobación del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, canon de saneamiento, tasa de recogida de basuras y cuotas de servicio, correspondiente al tercer bimestre de 2020. 20152

#### **Alguazas**

4630 Exposición pública de los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales y del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2020. 20153

#### **Torre Pacheco**

4631 Información pública del procedimiento de revisión de oficio de los artículos 26.7 y 27 del texto de Acuerdo entre el personal funcionario con el Ayuntamiento de Torre Pacheco. 20154

**BORM**

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento  
Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia

**4626 Procedimiento ordinario 241/2018.**

Modelo: N65925

Equipo/usuario: G

N.I.G: 30030 45 3 2018 0001650

Procedimiento: PO procedimiento ordinario 241/2018

Sobre: Administración Local

De: El Pozo Alimentación, S.A.

Abogado: Ana-Belén Fernández Serna

Procurador: María José Vinader Moreno

Contra: Ayuntamiento de Alhama de Murcia, Socamex SAU

Abogado: Francisco José López Garre

Procurador: Manuel Sevilla Flores

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario 241/2018 seguido a instancias de El Pozo Alimentación, S.A., contra Ayuntamiento de Alhama de Murcia, Socamex SAU sobre cambio de tarifa en contratos mensual a trimestral en los que, por resolución de fecha 17/10/2019 se ha acordado plantear la cuestión de ilegalidad en relación al artículo 5 apartado C, Cuota de Consumo Industrial, de la Ordenanza General Reguladora de la Tasas por Prestación de Servicios en Régimen de Derecho Público, que establece una tarificación diferente según el abono sea mensual o trimestral, del siguiente tenor literal:

#### Auto

En Murcia, a 17 de octubre de 2019

Dada cuenta, y conforme a los siguientes

#### Hechos

**Primero.-** En el Procedimiento Ordinario n.º 241/2018, seguido en este Juzgado, recayó sentencia n.º 174, de fecha 15/7/2018, en cuyo Fallo se establece:

“Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda de recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Vinader Moreno, en nombre y representación de El Pozo Alimentación S.A., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia de fecha 10/4/2018, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra los Acuerdos por los que se aprobaban padrones mensuales de agua potable de los meses de julio, agosto y septiembre de 2017 girados a la recurrente, Anulando dichos actos por no ser conforme a Derecho en lo aquí discutido, debiendo procederse a la facturación de dichos meses conforme a las cuotas establecidas para la facturación trimestral en la Ordenanza correspondiente; y debo desestimar y desestimo la demanda de recurso contencioso administrativo

interpuesta por la misma representación procesal contra la desestimación presunta por silencio administrativo por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de la Alcaldía n.º 1.316/2018, de 9/4/2018, por el que se desestimaba la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada por la recurrente en relación a los últimos cuatro años anteriores a la solicitud de cambio de tarifa efectuada por la mercantil en fecha 27/7/2017, y se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto n.º 3.384/2017, de fecha 4/12/2017, en lo relativo a la fecha de efectos de la tarificación trimestral, por ser dichos actos conforme a Derecho en lo aquí discutido; todo ello, sin que haya lugar a pronunciamiento alguno referido a las costas procesales causadas en el presente procedimiento.

Todo ello, sin perjuicio de plantear la cuestión de ilegalidad respecto del art. 5.C, Cuota de Consumo Industrial, de la Ordenanza General Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios en Régimen de Derecho Público ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de la Región de Murcia, una vez firme la presente.”.

**Segundo.-** Por Diligencia de Ordenación de fecha 9/10/2019 se ha declarado la firmeza de la sentencia al no haberse interpuesto por ninguna de las partes recurso de apelación.

#### **Razonamientos jurídicos**

**Primero.-** El artículo 123 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa establece que el Juez o Tribunal planteará, mediante auto, la cuestión de ilegalidad prevista en el artículo 27.1 dentro de los cinco días siguientes a que conste en las actuaciones la firmeza de la sentencia. Por su parte, el citado artículo 27.1 de la misma Ley 29/1998 establece: “Cuando un Juez o Tribunal de lo Contencioso-administrativo hubiere dictado sentencia firme estimatoria por considerar ilegal el contenido de la disposición general aplicada, deberá plantear la cuestión de ilegalidad ante el Tribunal competente para conocer el recurso directo contra la disposición, salvo lo dispuesto en los dos apartados siguientes”.

**Segundo.-** En el presente supuesto se cumplen todos los requisitos exigidos en el artículo 27.1 de la Ley Jurisdiccional, al ser firme la sentencia y carecer la Juzgadora que suscribe de competencia para anular el artículo 5 apartado C, Cuota de Consumo Industrial, de la Ordenanza General Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios en Régimen de Derecho Público, que establece establecimiento de una tarificación diferente según el abono sea mensual o trimestral. Procede, pues, elevar la cuestión de ilegalidad ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior, ya que en la Sentencia se estimaron las pretensiones de la parte recurrente respecto del artículo anteriormente citado, por entender que es contrario al art. 24.2 de la LHL, que establece que: “2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto, u organismo que

lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”, entendiéndose que, del informe que sirve de base para la modificación de la tasa según el periodo de facturación, no resulta la existencia de un incremento efectivo de los costes del servicio por establecer un sistema distinto de facturación, sino un modo de incrementar la tasa para algunos abonados, carente de justificación económico- financiera, pudiendo afectar al principio de igualdad, al establecer una tarifa distinta en atención al periodo de facturación,

Con la regulación establecida en el artículo anteriormente citado de la Ordenanza Municipal se establece una tarificación distinta solo en atención al sistema de tarificación, sin justificación legal o técnica alguna. Y en virtud de todo ello, conforme a lo acordado en el Fallo de la Sentencia, se dicta la presente resolución.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

**Acuerdo:** Plantear la cuestión de ilegalidad en relación al artículo 5 apartado C, Cuota de Consumo Industrial, de la Ordenanza General Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios en Régimen de Derecho Público, que establece una tarificación diferente según el abono sea mensual o trimestral.

Emplácese a las partes para que en el plazo de quince días puedan comparecer y formular alegaciones ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, al que se remitirá, junto con la certificación del presente auto, copia testimoniada de los autos principales y del expediente administrativo.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma, la Ilma. Sra. Dña. María Teresa Nortes Ros, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso- administrativo número Tres de los de Murcia, de lo que doy fe.

La Magistrado Juez. La Letrada de la Administración de Justicia

**Diligencia.-** Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Y para que sirva de generalizado conocimiento mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido y firmo y sello el presente edicto

En Murcia, a 23 de octubre de 2019.—El/La Letrado de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Valencia

**4627 Procedimiento ordinario 1.102/2018.**

Demanda de Procedimiento Ordinario [ORDI - 001102/2018 interpuesta por Vasile Telesco, contra Fogasa y Frío Picanya SL.

Citación de Frío Picanya SL, a juicio oral día 9 de junio de 2021 a las 10:45 horas.

Doña M.<sup>a</sup> José Navarro Melchor, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento ordinario [ORD] - 001102/2018 a instancias de Vasile Telesco contra Frío Picanya SL, y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a Frío Picanya SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avenida del Saler, 14-2.º Amarilla al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 9 de junio de 2021 a las 10:45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes, y asimismo y de conformidad con el artículo 59.2 de la LRJS las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial por el medio establecido al efecto, salvo en el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de un emplazamiento.

En Valencia, a 23 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

### **4628 Anuncio de aprobación inicial de la modificación presupuestaria 4/2020. Crédito extraordinario.**

El Pleno del Ayuntamiento de Albudeite, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente n.º 4/2020, de Modificación de Créditos para concesión de Créditos Extraordinarios.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Albudeite, a 17 de agosto de 20120.—El Alcalde-Presidente, José Luis Casales Bayona.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

**4629 Aprobación del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, canon de saneamiento, tasa de recogida de basuras y cuotas de servicio, correspondiente al tercer bimestre de 2020.**

Habiendo sido aprobado el Padrón conjunto de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento, Tasa de Recogida de Basuras y Cuotas de Servicio, correspondiente al tercer bimestre de 2020, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. En el caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente período de cobranza en voluntaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albudeite, 17 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Luis Casales Bayona.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alguazas

#### **4630 Exposición pública de los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales y del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2020.**

La Junta de Gobierno de fecha 11/08/2020, aprobó los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica, de Características Especiales y del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, los cuales se encuentran a disposición del público durante 30 días, desde la publicación del presente en el BORM, en las oficinas municipales, donde pueden ser examinados por los contribuyentes interesados.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, puede interponerse ante este Ayuntamiento recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los recibos se encontrarán al cobro, en período voluntario, entre el 15 de agosto y el 15 de octubre de 2020, pudiendo hacerse efectivos en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras que constan en los mismos.

Transcurrido el plazo indicado, y con la relación certificada de deudores, se dictará la providencia de apremio para el cobro en vía ejecutiva de las deudas pendientes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Alguazas, 14 de agosto de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Ruiz Serna.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **4631 Información pública del procedimiento de revisión de oficio de los artículos 26.7 y 27 del texto de Acuerdo entre el personal funcionario con el Ayuntamiento de Torre Pacheco.**

El Ayuntamiento de Torre Pacheco, adoptó acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio del año 2020, cuyo literal de la parte dispositiva es el siguiente:

**1.º-** Incoar el procedimiento de revisión de oficio del acuerdo plenario de 27 de julio de 2006, por el que se aprueba el "Texto del acuerdo entre el personal funcionario con el Ayuntamiento de Torre Pacheco", en lo que se refiere a los artículos 26.7 y 27 (premio de jubilación anticipada y premio de jubilación ordinaria por edad), con el objeto de declararlos nulos de pleno derecho, por encontrarse incurso el acuerdo plenario en la causa de nulidad prevista en el art. 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Acuerdo de Funcionarios, en la causa de nulidad prevista en el art. 47.2 de la misma norma, tal y como se fundamenta el cuerpo del presente acuerdo.

En el art. 27 la declaración de nulidad es parcial, afectando exclusivamente a las jubilaciones por edad, y no a las jubilaciones por incapacidad permanente.

**2.º-** Suspender, de conformidad con lo establecido en el art. 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ejecución de los artículos señalados en el punto anterior que se consideran nulos de pleno Derecho, dado que podría causar perjuicio de imposible o difícil reparación.

**3.º-** Notificar a los interesados el inicio del procedimiento, incluyendo representantes sindicales de los funcionarios (junta de personal; secciones sindicales de funcionarios del ayuntamiento; sindicatos con representación en la mesa general de negociación de los funcionarios -UGT, CCOO, CSIF y SIME-), interesados con procedimiento en trámite sobre los premios, para que, en el plazo de 15 días hábiles se les conceda plazo de audiencia, pudiendo presentar las alegaciones, documentos y sugerencias que consideren necesarias. Asimismo, se les indicará la posibilidad de puesta de manifiesto del expediente completo.

**4.º-** Abrir un periodo de información pública por plazo de 20 días hábiles, publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dar publicidad de la apertura del periodo de información pública a todos los funcionarios del ayuntamiento, mediante la remisión de un correo electrónico global, la publicación dentro de las "Noticias" del Portal del Empleado del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y la sede electrónica municipal.

**5.º-** Nombrar instructor del procedimiento al funcionario de carrera del Ayuntamiento de Torre Pacheco, D.ª Inés Inmaculada Molina Bonillo, Técnico de Administración General, adscrita al servicio de contratación y personal.

Nombrar secretario del expediente, al funcionario Jesús Gómez García.

**6.º-** Autorizar al instructor a solicitar aquellos informes jurídicos, económicos, de valoración y técnicos en general que considere oportunos.

Una vez realizada la propuesta de resolución por parte del Instructor, remitirla a la Secretaría para su informe.

**7.º-** Una vez finalizado el período de audiencia, y elaborados los informes preceptivos, remitir el expediente, junto con una propuesta de resolución, adjuntando copia completa con todas las alegaciones y documentaciones que hayan podido incorporarse, al Consejo Jurídico de la Región de Murcia solicitando Dictamen.

**8.º-** Suspender el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición al Consejo Jurídico, y hasta que se recepcione el citado Dictamen, que, en cualquier caso, no podrá exceder de los tres meses.

Petición y recepción se deberán ser comunicadas a los interesados por el instructor o secretario, previa resolución o acuerdo.

Lo que se hace público, en cumplimiento del punto cuarto del acuerdo, y del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, abriéndose en consecuencia un periodo de información pública, por plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El periodo de información pública tiene como finalidad que quienes pudieran considerarse interesados en dicho procedimiento, puedan comparecer y examinar el expediente, y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Estará a disposición de los interesados el expediente en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre Pacheco, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.

La incomparecencia en este trámite no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento. La comparecencia en el trámite no otorga, por sí misma, la condición de interesado en el procedimiento.

Firmado en Torre Pacheco, a 5 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre.